



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE
COLOMBIA - INFISER**
Demandado : DIANA PAOLA SANCHEZ SAENZ y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00651-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER, y en contra de DIANA PAOLA SANCHEZ y MERCEDES RAMIREZ ARIAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.404.971), por concepto del capital adeudado en el Pagaré No. 3659, y exigible desde el nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, y a partir del diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, para que actúe en representación del demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.